



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**RESOLUCIÓN SOBRE MEJORES DERECHOS DE ASCENSO A
DIVISION DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL SALA
TRAS LAS RENUNCIAS A CONSUMAR SUS ASCENSOS POR PARTE DE LOS
EQUIPOS SANTIAGO FUTSAL Y CD SEGOSALA**

HECHOS

PRIMERO. Los equipos SANTIAGO FUTSAL y CD SEGOSALA adquirieron el derecho al ascenso a División de Honor Juvenil de Fútbol Sala pero posteriormente ambos renunciaron a consumarlos.

SEGUNDO. – En fecha 04/08/2022 la Junta Directiva de la RFEF acordó la definición de los criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, de acuerdo con la normativa vigente, que se encuentran publicados en la Circular nº 10 de la temporada 2022/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.g) de los Estatutos de la RFEF son competentes los órganos competicionales para resolver sobre cualesquiera cuestiones que afecten a situaciones derivadas de la clasificación final, como ascensos, descensos y derechos a participar en otras competiciones nacionales.

II.- El criterio 4) de provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, contenido en la Circular nº 10 de la temporada 2022/2023 remite para la especialidad de fútbol sala a lo previsto en los criterios anteriores de la misma circular.

El criterio 1.a) establece que cuando el equipo que renuncia a consumir el ascenso hubiera obtenido dicho ascenso por estar previsto para determinados puestos clasificatorios y fijos para cada categoría y grupo, el mejor derecho deportivo le corresponderá al siguiente mejor clasificado de esa misma categoría y grupo por el orden que corresponda de los que no ascendieron.

III.- Así, el mejor mérito deportivo para que le fuese transmitido el derecho de ascenso, tras la renuncia del SANTIAGO FUTSAL, le correspondería al siguiente mejor clasificado de la competición gallega.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La Real Federación Gallega de Fútbol traslada que el mejor clasificado en su competición de entre los interesados en adquirir el derecho al ascenso es el club ED VIGO 2015.

IV.- De igual modo, el mejor mérito deportivo para que le fuese transmitido el derecho de ascenso, tras la renuncia del CD SEGOSALA, le correspondería al siguiente mejor clasificado de la competición castellano leonesa.

Sin embargo, la Federación de Fútbol de Castilla y León ha trasladado que ninguno de los equipos de su competición autonómica está interesado en adquirir el derecho al ascenso.

III.- Dado que las federaciones autonómicas que surten de equipos al grupo 1 de División de Honor Juvenil son las de Castilla y León y Galicia, ante la ausencia de equipos interesados en la primera, también podrían optar a la adquisición del derecho de ascenso renunciado por el CD SEGOSALA los clubes con mejor mérito deportivo de entre los no ascendidos de la competición gallega.

Para establecer el mejor mérito deportivo entre equipos no ascendidos de distintos grupos de una división inferior, el artículo 119.7.b) del Reglamento General remite en primer lugar a la posición clasificatoria en la fase regular y, en caso de igual puesto, al mayor número de puntos.

La Real Federación Gallega de Fútbol ha trasladado que el siguiente equipo con mejor mérito deportivo de su competición autonómica, de entre los interesados en ascender a División de Honor Juvenil, es el RIBEIRA FS.

Por todo lo anterior se

RESUELVE:

I.- Declarar que corresponde a los equipos ED VIGO 2015 y RIBEIRA FS el derecho a consumir los ascensos a División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, objeto de esta resolución, en la temporada 2022/2023.

II.- Conferir a los clubes ED VIGO 2015 y RIBEIRA FS un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para cumplimentar la inscripción acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, con advertencia de pérdida automática del derecho a consumir el ascenso en caso de falta de cumplimiento.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes ED Vigo 2015, Ribeira FS, Santiago Futsal y CD Segosala, a la Real Federación Gallega de Fútbol, a la Federación de Castilla y León de Fútbol y al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 23 de agosto de 2022.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales